

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintiuno

VERBAL Rad. No. 11001310302720170081000

Advirtiéndose que se aporta, contrato de transacción celebrado entre las partes, y se solicita dar por terminado el proceso, se procede a resolver al respecto:

Sustantiva y procesalmente, la transacción como figura ideada por el legislador para poner fin a un litigio pendiente, requiere de determinados requisitos que son, en esencia, la capacidad de disposición del objeto comprendido en la transacción y que ésta sea de un derecho susceptible de ser transigido. Además, y desde el punto de vista estrictamente procesal, que se presente solicitud escrita por quienes la hayan celebrado dirigida al juez que conozca del proceso, precisando "sus alcances o acompañando el documento que la contenga" art. 312 CGP y 2469 y ss del C.C.

Si la transacción se ajusta a las prescripciones sustanciales, el juez declarará terminado el proceso si la misma se celebró "por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas" (inc. 3º art. 312 CGP).

Es así como, el documento allegado que contiene el contrato de transacción suscrito por las partes quienes tienen facultad para transigir que a su vez abarca la totalidad del objeto del proceso, reúne los requisitos legales.

Por tanto, es dable aceptarla y ordenar la terminación por esa forma procesal.

Conforme lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN celebrada entre la parte demandante y demandada. En consecuencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR TRANSACCIÓN.

TERCERO: Secretaria verifique embargo de remanentes y/o similares.

CUARTO: Sin condena en costas conforme Art 312 conc. 365-8 CGP.

QUINTO: En firme archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43709ae1c9863603a5d81390156525ab75388b5fa312e2c8172e8822a3676e83**

Documento generado en 20/09/2021 04:21:29 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>